



SENTENCIA Nº 220/2021

Expte. Nº 79/926-2021

CONSIDERANDO

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 100/101) en contra de las Resoluciones N° M 149/21 y N° M 150/21, de la Dirección General de Rentas, ambas de fecha 20.01.2021 y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148º C.T.P.), tal como surge en autos.

La cuestión está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

Que atento a lo expuesto, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

III. JURGE FRESULT JE SEELICHM

SE ALGERIO LEON
DEUMA FISANTE APELACION

C.PX.IDVGE GUSTAVO JIMENEZ VOCAL TRIBULAL FISCAL DE APELACION

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

- **1. TENER** por presentado, en tiempo y forma, el Recurso de Apelación por el contribuyente ECCO S.A., C.U.I.T. 30-60276403-2, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
- 2. DECLARAR la cuestión de puro derecho.
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

A.P.M.

HACER SABER

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL PRESIDENTE

DR. JOSÉ ALBERTO LEON

VOCAL

ANTE M!

Bra. JULIETA MAYORAL SECRETARIA

TRIBUNAL FISCAL DE APELACION